



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: EXPTE. 1.716.576/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 195/19** (RESOL-2019-195-APNSECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente N° 1.752.676/17 agregado a fojas 92 del Expediente principal; el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.748.825/16 agregado a fojas 96 del Expediente principal, y a fojas 106; y el acuerdo obrante a fojas 98/99 y 100 del expediente de referencia quedando registrados bajo los números **737/19, 738/19 y 739/19** respectivamente.-



Acuerdo de Suspensiones

En la localidad de Valentín Alsina entre la UOMRA representada por Omar Barile, Julio Makaruk y Socotherm S.A. representada por Marina Romero han alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar: En atención a la gravísima situación que esta afectando a la empresa con motivo de la retracción de la demanda de sus productos, que consecuentemente impactan negativamente en los volúmenes de producción de la Planta, por la falta de pedidos genuinos, y ante la imposibilidad de acumular stock, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen mientras tenga vigencia este acuerdo.

Primero: Las partes han resuelto en los términos del art 223 de la LCT, acordar la suspensión del personal, conforme al cronograma inicial que se Adjunta como Anexo I. Esta programación podrá variar de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa en uso de sus facultades de dirección y organización, sin que tales eventuales modificaciones alteren el espíritu de lo aquí acordado.

Segundo: Vigencia El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de febrero del 2017 hasta el 30 de abril del 2017 comprendiendo a todo el personal jornalizado y mensualizado de la Planta industrial de Valentín Alsina localizada en provincia de Buenos Aires.

Tercero: Durante el período de suspensión las partes acuerdan en los términos del art. 223 bis de la LCT, una prestación no remunerativa que equivaldrá al 75% de la

remuneración neta que hubiera percibido de haber prestado servicios durante el período de suspensión

Cuarto: Para la aplicación de este acuerdo, se deberá notificar al personal alcanzado con un mínimo de 48 horas previas a la iniciación del turno.

Quinto: La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa la suspensión comunicada.

Sexto: Será abonada bajo la voz: "Prestación no remunerativa art 223 bis LCT acta de fecha.... Expte:" conjuntamente en la fecha para el pago de salarios.

Séptimo Dejamos expresamente aclarado que el acuerdo tiene vigencia solo para el período indicando. En caso que las circunstancias que han dado lugar a este acuerdo se prolonguen más allá de la fecha ahora estipulada, las partes estudiarán el presente acuerdo, atendiendo las posibles situaciones que en ese entonces se presenten y su posible prórroga.

Octavo: El presente acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación

Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral durante la vigencia de este acuerdo

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto s los treinta y un días del mes de enero del 2017

Ramos Suarez.





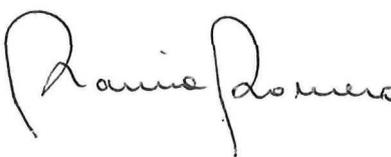
C.E. Dantop



Acta acuerdo de prórroga

En la localidad de Valentin Alsina entre la UOMRA representada por Julio Makaruk; Omar Barile y Claudio Montoya; y Socotherm Argentina (en adelante "la empresa") representada por Marina Romero han alcanzado el siguiente acuerdo:

- 1) En virtud del régimen de suspensiones del personal de UOMRA pactado en los términos del art. 223 bis de la LCT conforme fuera ratificado con fecha 15.11.2016 en el expediente del Ministerio de Trabajo de la Nación N° 1.742.342/16, teniendo en cuenta que hasta fines del mes de enero del año 2017 no se espera la iniciación de la actividad fabril, la empresa requiere extender el plazo de suspensión previsto oportunamente hasta el día 31.01.2017.
- 2) En atención a lo expuesto por la empresa, la UOMRA acepta la propuesta empresaria de mantener el régimen de suspensiones en los mismos términos y condiciones pactados en el expediente ya mencionado hasta el día 31.01.2017, retomando las tareas habituales del personal a partir del día 1 de febrero del 2017.
- 3) Conforme lo expuesto, las partes convienen continuar con las suspensiones ya pactadas en el expediente N° 1.742.342/16 hasta el día 15.01.2017.
- 4) El presente acuerdo podrá ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación. Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral durante la vigencia de este acuerdo.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte. N° 1.716.576/16

En Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del **31 de mayo de 2017**, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3 Lic. Daniela PESSI, en representación de la parte gremial por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -UOMRA**, comparece en carácter de Secretario Gremial el Sr. Abel FURLAN, y en representación de la empresa **SOCOTHERM AMERICAS S.A.**, lo hace en carácter de apoderado el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra **AMBAS PARTES MANIFIESTAN:** que, vienen a rectificar el punto 3 del acta obrante a fs. 2 del expediente Nro. 1.748.825/16, agregado como fs. 96 del principal, donde dice expediente Nro. 1.742.342/16, debe decir Expte. Nro. 1.716.576/16.-----

Ratifican en todos sus términos el acuerdo, la nómina del personal, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Se le comunica que los acuerdos celebrados y ratificados anteriormente, del cual solicita su homologación; serán elevados a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 16:30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

Resol. 02/05/17
DANIELA PESSI
Conciliación
de Relaciones Laborales N° 3
ONRT - DNC - MTEYSS
FOLIO 98
Dirección Negociación Conciliación D.N.R.T.

Acuerdo de Suspensiones

En la localidad de Valentín Alsina entre la UOMRA representada por Omar Barile, Claudio Montoya y Julio Makaruk y Socotherm S.A. representada por Marina Romero han alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar: En atención a la gravísima situación que esta afectando a la empresa con motivo de la retracción de la demanda de sus productos, que consecuentemente impactan negativamente en los volúmenes de producción de la Planta, por la falta de pedidos genuinos, y ante la imposibilidad de acumular stock, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen mientras tenga vigencia este acuerdo.

Primero: Las partes han resuelto en los términos del art 223 de la LCT, acordar la suspensión del personal, conforme al cronograma inicial que se Adjunta como Anexo I. Esta programación podrá variar de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa en uso de sus facultades de dirección y organización, sin que tales eventuales modificaciones alteren el espíritu de lo aquí acordado.

Segundo: Vigencia El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de mayo del 2017 hasta el 31 de julio del 2017 comprendiendo a todo el personal jornalizado y mensualizado de la Planta industrial de Valentín Alsina localizada en provincia de Buenos Aires.

Tercero: Durante el período de suspensión las partes acuerdan en los términos del art. 223 bis de la LCT, una prestación no remunerativa que equivaldrá al 75% de la

Omar Barile
Claudio Montoya
Julio Makaruk
Marina Romero

remuneración neta que hubiera percibido de haber prestado servicios durante el período de suspensión

Cuarto: Para la aplicación de este acuerdo, se deberá notificar al personal alcanzado con un mínimo de 48 horas previas a la iniciación del turno.

Quinto: La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa la suspensión comunicada.

Sexto: Será abonada bajo la voz: "Prestación no remunerativa art 223 bis LCT acta de fecha.... Expte:" conjuntamente en la fecha para el pago de salarios.

Séptimo Dejamos expresamente aclarado que el acuerdo tiene vigencia solo para el período indicando. En caso que las circunstancias que han dado lugar a este acuerdo se prolonguen más allá de la fecha ahora estipulada, las partes estudiarán el presente acuerdo, atendiendo las posibles situaciones que en ese entonces se presenten y su posible prórroga.

Octavo: El presente acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación

Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral durante la vigencia de este acuerdo

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto s los doce días del mes de abril del 2017

CEPATO *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 195/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.